



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTOS:

El Informe N° 0001826-2024-G.R. AMAZONAS/GRI, de fecha 04 de diciembre de 2024; Informe N° 006533-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 04 de diciembre de 2024; Informe N° 718-2024-G.R. AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, de fecha 04 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, se establece sus estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el 06/11/2020, el Gobierno Regional de Amazonas y el Contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, firmaron el **CONTRATO DE GERENCIA REGIONAL N° 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la ejecución de la Obra: **"MEJ. VÍAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROV. DE CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA – AMAZONAS"**, con CUI N° 2196451; por la suma de S/ 223'133,642.43 (doscientos veintitrés millones ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos con 43/100 soles) excluido el I.G.V, y un plazo de ejecución de 540 días calendario.

Que, con fecha 08/02/2024, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°04 entre el Consorcio Vial Kuelap y la Entidad.

Que, con fecha **29/03/2022**, mediante **CARTA N° 067-CVK/2022** el Contratista presenta a la supervisión la **ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06**, en concordancia y dentro del plazo establecido en el numeral 198.7 del Artículo 198 – Procedimiento de ampliación de plazo, del RLCE.

Que, con fecha **04/04/2022**, mediante **INFORME N°029-2022-DHW/EJCR/JS**, el jefe de Supervisión eleva al Representante Legal de la Supervisión la OPINION RESPECTO A SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°06 CONTRATISTA CONSORCIO VIAL KUELAP.

Que, con fecha **04/04/2022**, mediante **CARTA N° 065-2022/DOHWA/GG** la Supervisión eleva a la entidad el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADO POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, en concordancia y dentro del plazo establecido en el numeral 198.7 del Artículo 198 – Procedimiento de ampliación de plazo, del RLCE.

Que, con fecha **07/04/2024**, mediante **INFORME N°00077-2022-G.R. AMAZONAS/GRI/SGSL-PEVIII**, el Ing. Luis B. Salazar Fernández – Administrador de Contratos eleva su opinión a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones la Revisión y Aprobación del Programa de Ejecución de Obra Actualizada con Ampliación de Plazo N°06.

Que con fecha **12/04/2022** la entidad mediante **CARTA N° 401 – 2022-G.R. AMAZONAS/GGR** con fecha **11 de abril de 2022** notifica al contratista LA **APROBACIÓN AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CALENDARIOS ACTUALIZADOS GENERADOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**.

Que, con **CARTA N°209-CVK/2024**, del **19/10/2024** recibida por la supervisión de obra presenta LA VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 – RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 067-2022 G.R. AMAZONAS/GGR.

Que, con **INFORME N°037-2024-CSVA/JCHS/JS**, del **04/11/2024**, el jefe de Supervisión eleva al Representante Legal I REVISIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 – RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 067-2022 G.R. AMAZONAS/GGR.

Que, con **CARTA N°061-2024-CSVA/AECH-RCT**, del **04/11/2024**, el Representante Legal de la Supervisión Consorcio Supervisor Vial Amazonas, Sr. Alex Edwin Cubas Herrera, eleva a la entidad la REVISIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 – RESOLUCIÓN G.G.R. N° 067-2022 G.R. AMAZONAS_GGR.

Que, con **INFORME N°000055-2024-G.R. AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII-MJR**, de fecha **20/11/2024**, el apoyo técnico del Eje Vial III, declara IMPROCEDENTE la REVISIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 – RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 067-2022 G.R. AMAZONAS/GGR.

Que, mediante **Informe N° 718-2024-G.R. AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII**, de fecha **04 de diciembre de 2024**, el Administrador de Contratos del Proyecto Eje Vial III, habiendo realizado la evaluación respectiva a los actuados, determina lo siguiente:

- **DE LAS OPINIONES DEL APOYO TECNICO DEL EJE VIAL III DEL ITEM 3.4.1**

Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 067-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 23 de marzo de 2022 la Entidad en cumplimiento con lo señalado en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**, por un (01) día calendario, que corresponde al periodo del 20 de febrero de 2023, solicitado por el Contratista **CONSORCIO VIAL KUÉLAP**, para la culminación de la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARA Y LUYA – REGIÓN DE AMAZONAS**”, al enmarcarse los hechos en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento, en atención a la evaluación efectuada por el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de esta Sede Regional; y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

La ampliación solicitada por el contratista como N°10, por cuestión de orden menciona que fue aprobado por la supervisión y asumido por la entidad en la presente resolución como Ampliación de Plazo N°06, se advierte que dichas omisiones y vulneraciones son responsabilidad de la anterior supervisión DOHWA ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ y el Jefe de la Supervisión. en virtud del artículo 187 del RLCE.

Asimismo, es importante mencionar los actuados aprobatorios que dieron lugar a la procedencia de la presente resolución donde el contratista invocó la causal el literal a) y el artículo 197 del RLCE. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, causal generada por los efectos de las intensas y persistentes precipitaciones pluviales ocurridas desde el 09/02/2022, que obligaron a paralizar de forma intermitente las actividades en todos los tramos de la obra, y que, ante la persistencia de las condiciones, se originó la **PARALIZACIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES el 10/02/2022 (por 01 d. c).**

El contratista, en su petitorio de ampliación de plazo, ha establecido como inicio de causal el **10/02/2022, según asiento de cuaderno de obra N° 819** de la misma fecha. Asimismo, ha considerado como fecha de **cese de causal el 11/02/2022, según asiento de cuaderno de obra N°822**, de la misma fecha.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



La supervisión, en su informe, sustentó su posición de declarar procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista, porque, según señala, la **paralización total de los trabajos el día 10/02/2022 en los tramos AM-106, AM-110 y AM-111, es consecuencia de las precipitaciones pluviales, generadas por variables naturales, lo que constituye una causal ajena a la voluntad del contratista que lo fuerza a restringir los trabajos programados, afectándose la ruta crítica y el cronograma de ejecución vigente.**

Por lo expuesto en el presente informe, la Administración de Contratos consideró **PROCEDENTE** a favor del contratista Consorcio Vial Kuelap, la ampliación de plazo N°06, por un (01) día calendario, con esta ampliación se trasladó la fecha de término al 20/02/2023. Asimismo, la presente ampliación de plazo **que dará lugar al pago de mayores gastos variables debidamente acreditados**, que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista, por cuanto la invocación del contratista, como causal de la ampliación es la **PARALIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA POR UN (01) día calendario, enmarcándose en el numeral 199.4 del artículo 199 del RLCE.**

DEL ITEM 3.4.2

De la revisión del informe técnico presentado por el **Residente de Obra Ing. Milton Alfonso Hidalgo Alvan, del folio 000156 al 000136**, del contratista Consorcio Vial Kuelap, el suscrito opina de la siguiente manera:

- Se aclara al contratista que la **ampliación de plazo N°06 (denominada por el contratista N°10)**, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 067-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 23 de marzo de 2022, por un (01) día calendario no declara aprobar **PARCIALMENTE** como lo menciona en el informe técnico del Residente de Obra **folio 00142**.
 - Se menciona que con fecha 12/04/2022 la entidad mediante **CARTA N° 401 – 2022-G.R. AMAZONAS/GGR** con fecha **11 de abril de 2022** notifica al contratista **LA APROBACIÓN AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CALENDARIOS ACTUALIZADOS GENERADOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**.
 - El contratista Consorcio Vial Kuelap amparados en la **OPINION N°012-2014/DTN**, donde indica que “pueden presentar una valorización de mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de una ampliación de plazo correspondiente”, presenta a la supervisión de obra con **CARTA N°209-CVK/2023, del 19/10/2024**, mediante su representante común, la Valorización de Mayores Gastos Generales por **Ampliación de Plazo N°06, según RGGR N°067-2022-G.R. AMAZONAS/GGR, por el monto de S/. 57,077.56 (Cincuenta y Siete mil Setenta y Siete con 56/100 soles, si cumplió**.
 - Asimismo, el contratista detalla el listado de hitos afectados, el detalle del riesgo acaecido y su impacto, sin embargo, para el análisis del cálculo de la valorización de acuerdo a la **RESOLUCIÓN DE G.G.G.R.N°067-2022**, en ningún fragmento resuelve aprobar de manera **PARCIAL** como lo menciona en el informe del residente de obra en el folio del **00140 al 00136**, se tomó el periodo aprobado del **10.02.2022 al 11.02.2022 por 01 día calendario**, señalando que según lo aprobado en la **resolución de la ampliación de plazo N°06**, esta menciona: **que dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados**, que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista, por cuanto la invocación del contratista, como causal de la ampliación de plazo es la **PARALIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA POR UN (01) día calendario, en virtud al numeral 199.4 del artículo 199 del RLCE, no obstante el contratista presentó su valorización de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo N°06, enmarcado en el artículo 199.3 del RLCE, la cual es IMPROCEDENTE, de acuerdo a las siguientes OPINIONES.OSCE.**
- **OPINION-011-2020/DTN (Ampliación de plazo en la ejecución de obras).**



En el segundo y tercer párrafos de su **numeral 2.8.2**, señala: “Como puede advertirse, es necesario distinguir entre **“atraso”** y **“paralización”** de obra, pues dependiendo de la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina la ampliación de plazo, se definirá la forma de pago de los gastos generales variables a favor del contratista.

Así, este Organismo Técnico Especializado anteriormente ha indicado que una **“paralización”** de obra se define como la **detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de ella**, mientras que un **“atraso”** implica que el contratista continúe ejecutando actividades y/o partidas de la obra, pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra, pudiendo producirse, incluso, la paralización de alguna actividad y/o partida”.

- En tal sentido, el contratista no ha señalado que el día **10/02/2022**, haya disminuido el ritmo de trabajo, sino que se ha visto obligado a **PARALIZAR TOTALMENTE LA OBRA**, por lo tanto, en este caso se trata de una **PARALIZACIÓN** y no de un **atraso**. En virtud de ello, el pago de mayores gastos generales variables de la ampliación de plazo N°06 por 1 d.c., **se encuentra enmarcado en el numeral 199.4 del artículo 199 del RLCE. las cuales corresponden estar debidamente acreditados por el contratista.**

- **OPINION-013-2023/DTN** (Pago de mayores gastos generales variables).

En el numeral 2.1, formula la consulta:

“En el caso de haberse otorgado ampliaciones de plazo de forma parcial sin que la obra se paralice de forma total, para efectuar sus pagos de los mayores gastos generales variables, estos deben ser debidamente acreditados (presentación de documentos que demuestren que se ha incurrido en estos) o no es necesaria su acreditación.”

Concluye:

“Cuando la ampliación de plazo se hubiese otorgado como consecuencia de la configuración de un **“atraso”** en la obra no imputable al contratista (es decir, por una situación que no constituye una paralización total de la obra), el cálculo para el pago de los mayores gastos generales variables deberá realizarse conforme a la regla que contempla el **numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento**, la cual no exige al contratista la debida acreditación que **Sí dispone el numeral 199.4 cuando la causal de ampliación de plazo es una PARALIZACIÓN TOTAL DE OBRA**”.

- En tal sentido, la **VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06**, del contratista, no se encuentra enmarcada en el procedimiento normativo en virtud al **numeral 199.4 del artículo 199 del RLCE**, por tratarse de una **PARALIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA** y los mayores gastos generales variables corresponden estar **DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR EL CONTRATISTA**.

DEL ITEM 3.4.3

Mediante Carta N°061-2024-CSVA/AECH-RCT, del 04/11/2024, la supervisión de obra, presenta a la entidad a través de su representante común, la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°06, según RGGR N°067-2022-G.R. AMAZONAS/GGR, por el monto de S/. 57,077.56 (Cincuenta y Siete mil Setenta y Siete con 56/100 soles, en virtud al artículo 20 del RLCE, la Supervisión cuenta con plazo máximo de quince (15) días para emitir su pronunciamiento respecto a la valorización presentada, fecha límite el 04/11/2024, SI CUMPLIO.

Asimismo, de la revisión presentada por el jefe de Supervisión Ing. Jonny Chapoñan Santisteban en el INFORME N°037-2024-CSVA/JCHS/JS, de fecha 04/11/2024, del folio 00297 al folio 00279 y la Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones Ing. Karina Milagros Curí Portocarrero en el folio 00278 al 00260, el suscrito opina de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- Se aclara a la supervisión de obra que la **ampliación de plazo N°06 (denominada por el contratista N°10)**, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 067-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 23 de marzo de 2022, por un (01) día calendario no declara aprobar **PARCIALMENTE** como lo menciona en el **informe técnico del Jefe de Supervisión folio 00284 e informe de la Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Supervisión de Obra, folio 00265.**
- En el análisis técnico Sustentatorio y conclusiones presentadas por el Jefe de Supervisión y Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°06, **indica que, CORRESPONDE el reconocimiento del pago de mayores gastos generales, sin embargo, el suscrito indica que, el análisis técnico SON IDENTICAS a los fundamentos presentados por el CONTRATISTA en el ítem 3.2 y ítem 3.3. de la Supervisión, evaluados en presente informe, el análisis CARECE de sustento técnico propio de una evaluación por parte DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y LOS ESPECIALISTAS que correspondan de acuerdo a su contrato vigente, EXHORTAR a la supervisión de revisar y evaluar diligentemente la presentación de los informes presentados por el CONTRATISTA, teniendo en cuenta que el deber de la supervisión es de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de ejecución de obra; Sin perjuicio de ello, debemos señalar, que la responsabilidad por la elaboración de dicha valorización, es exclusiva del Contratista y Supervisión y la responsabilidad de la revisión y aprobación, corresponde únicamente a la supervisión de obra.**
- Asimismo, en la evaluación realizada por la supervisión de obra el cual brinda su conformidad, ésta no actúa con probidad, debiendo realizar además un análisis exhaustivo de la documentación que presenta el contratista ejecutor, con respecto al pago DE UNA VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06; Documentos que debe contener el expediente de valorización en virtud del numeral 199.4 artículo 199 del RLCE, **QUE ES NETA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA REALIZAR LA REVISIÓN Y DAR CONFORMIDAD A LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, también el supervisor está en la obligación de NO ACEPTAR del contratista, la documentación incoherente, deficiente y que no se encuentre debidamente sustentada para ello, deberá verificar cuidadosamente las valorizaciones, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales, entre otra documentación relevante durante la ejecución de la obra, en tal sentido se debe aplicar la penalidad, DEL CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000069-2024-G.R.AMAZONAS/GG CLAUSULA VIGESIMA: PENALIDADES ITEM 18.**

18	Por tramitar la documentación técnica presentada por el contratista, sin emitir un informe técnico, donde indique una evaluación y análisis puntual de lo argumentado por el contratista, concluyendo con una opinión sustentada en una base técnica y legal.	0.25 % del Monto del Contrato del monto del contrato, por cada ocurrencia detectada.	Según informe del coordinador de obra o monitor de proyectos o evidencia documentaria
----	---	--	---

- En tal sentido, en virtud del análisis fundamentado en el ítem 3, del presente informe **ES IMPROCEDENTE** el pago de la **VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06**, del contratista, por **NO ENMARCARSE** en el procedimiento normativo de acuerdo al **numeral 199.4 del artículo 199 del RLCE**, por tratarse de una **PARALIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA** y los mayores gastos generales variables corresponden estar **DEBIDAMENTE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACREDITADS POR EL CONTRATISTA. POR LO TANTO, EL COSTO DE LA PRESENTE VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, ES CERO (0).

- 4.1 Es importante aclarar, que de acuerdo al Art. 187 numeral 187.1 del RICE establece que (..) "La Entidad controla los trabajos ejecutados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA Y DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra,** debiendo absolver las consultas que formule el contratista (..) ; bajo tal hecho, según evidencias en los actuados de la supervisión, se ha verificado que la valorización de mayores gastos generales enfocados a la ampliación N°06 (por 01 día calendario), ha sido declarada **CONFORME** por el jefe de supervisión (Ing. Jonny Chapoñan Santisteban), recomendando a la entidad, proceder con el trámite de pago de dicha valorización por la suma de S/ 57,077.56 (Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 56/100 soles sin IGV) a favor de contratista, de ello, se desprenden los hechos relevantes materia del pago: 1). **La SUPERVISION está avalando un pago al contratista, conociendo el hecho generador,** es decir, producto de tramitar a la entidad una conformidad del pago sin los fundamentos técnicos.

I. CONCLUSIONES.

- 5.1 Tal como se precisó en el presente análisis, el motivo de la ampliación de plazo N°06, que ha conllevado a que el contratista solicite pago por mayores gastos generales por la suma de S/ 57,077.56 (Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 56/100 soles sin IGV), resulta del riesgo Previsto en el Expediente técnico y/o Contrato de Obra; R-09 Lluvias, deslizamientos, derrumbes, etc.; asignado a la Entidad, que afecta los HITO CLAVE N° 02 - MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-106, HITO CLAVE N° 04 - TRANSPORTE TRAMO AM-106, HITO CLAVE N° 08 - MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-110, HITO CLAVE N° 11 - TRANSPORTE TRAMO AM-110, HITO CLAVE N° 15 - MOVIMIENTO DE TIERRAS TRAMO AM-111 e HITO CLAVE N° 17 - TRANSPORTE TRAMO AM-111.
- 5.2 Se debe tener en cuenta que mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°067-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, del 23.03.2022 resuelve declarar PROCEDENTE, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, por un (01) día calendario.
- 5.3 El contratista detalla el listado de hitos afectados, el detalle del riesgo acaecido y su impacto, sin embargo, para el análisis del cálculo de la valorización de acuerdo a la **RESOLUCIÓN DE G.G.G.R.N°067-2022**, en ningún fragmento resuelve aprobar de manera **PARCIAL** como lo menciona en el informe del residente de obra en el folio del **00140 al 00136**, se tomó el periodo aprobado del **10.02.2022 al 11.02.2022 por 01 día calendario**, señalando que según lo aprobado en la **resolución de la ampliación de plazo N°06**, esta menciona: que dará lugar al pago de **mayores gastos generales variables debidamente acreditados**, que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista, por cuanto la invocación del contratista, como causal de la ampliación de plazo es la **PARALIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA POR UN (01) día calendario, en virtud al numeral 199.4 del artículo 199 del RCLE, no obstante el contratista presentó su valorización de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo N°06, enmarcado en el artículo 199.3 del RCLE, la cual es IMPROCEDENTE, de acuerdo a las siguientes OPINIONES.OSCE.**
- **OPINION-011-2020/DTN (Ampliación de plazo en la ejecución de obras).**
En el segundo y tercer párrafos de su numeral 2.8.2, señala: "Como puede advertirse, es necesario distinguir entre "atraso" y "paralización" de obra, pues dependiendo de la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina la ampliación de plazo, se definirá la forma de pago de los **gastos generales variables** a favor del contratista.



Así, este Organismo Técnico Especializado anteriormente ha indicado que una **“paralización”** de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de ella, mientras que un **“atraso”** implica que el contratista continúe ejecutando actividades y/o partidas de la obra, pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra, pudiendo producirse, incluso, la paralización de alguna actividad y/o partida”.

- En tal sentido, el contratista no ha señalado que el día 10/02/2022, haya disminuido el ritmo de trabajo, sino que se ha visto obligado a **PARALIZAR TOTALMENTE LA OBRA**, por lo tanto, en este caso se trata de una **PARALIZACIÓN** y no de un **atraso**. En virtud de ello, el pago de mayores gastos generales variables de la ampliación de plazo N°06 por 1 d.c., **se encuentra enmarcado en el numeral 199.4 del artículo 199 del RLCE. las cuales corresponden estar debidamente acreditados por el contratista.**
- **OPINION-013-2023/DTN** (Pago de mayores gastos generales variables).

En el numeral 2.1, formula la consulta:

“En el caso de haberse otorgado ampliaciones de plazo de forma parcial sin que la obra se paralice de forma total, para efectuar sus pagos de los mayores gastos generales variables, estos deben ser debidamente acreditados (presentación de documentos que demuestren que se ha incurrido en estos) o no es necesaria su acreditación.”

Concluye:

“Cuando la ampliación de plazo se hubiese otorgado como consecuencia de la configuración de un **“atraso”** en la obra no imputable al contratista (es decir, por una situación que no constituye una paralización total de la obra), el cálculo para el pago de los mayores gastos generales variables deberá realizarse conforme a la regla que contempla el **numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento**, la cual no exige al contratista la debida acreditación que **Sí dispone el numeral 199.4 cuando la causal de ampliación de plazo es una PARALIZACIÓN TOTAL DE OBRA**”.

- En tal sentido, la **VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06**, del contratista, no se encuentra enmarcada en el procedimiento normativo en virtud al **numeral 199.4 del artículo 199 del RLCE**, por tratarse de una **PARALIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA** y los mayores gastos generales variables corresponden estar **DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR EL CONTRATISTA**.

5.4 Así mismo en el análisis técnico Sustentatorio y conclusiones presentadas por el jefe de Supervisión y Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N°06, **indica que, CORRESPONDE** el reconocimiento del pago de mayores gastos generales, sin embargo, el suscrito indica que, el análisis técnico SON IDENTICAS a los fundamentos presentados por el CONTRATISTA en el ítem 3.2 y ítem 3.3. de la Supervisión, evaluados en el **INFORME N°000055-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII-MJR**, el análisis **CARECE** de sustento técnico propio de una evaluación por parte **DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y LOS ESPECIALISTAS** que correspondan de acuerdo a su contrato vigente, **EXHORTAR** a la supervisión de revisar y evaluar diligentemente la presentación de los informes presentados por el CONTRATISTA, teniendo en cuenta que el deber de la supervisión es de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de ejecución de obra; Sin perjuicio de ello, **debemos señalar, que la responsabilidad por la elaboración de dicha valorización, es exclusiva del Contratista y Supervisión y la responsabilidad de la revisión y aprobación, corresponde únicamente a la supervisión de obra.**

4.2 Es importante aclarar, que de acuerdo al Art. 187 numeral 187.1 del RICE establece que (..) “La Entidad controla los trabajos ejecutados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



correcta EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA Y DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (..) ; bajo tal hecho, según evidencias en los actuados de la supervisión, se ha verificado que la valorización de mayores gastos generales enfocados a la ampliación N°06 (por 01 día calendario), ha sido declarada **CONFORME** por el jefe de supervisión (Ing. Jonny Chapoñan Santisteban), recomendando a la entidad, proceder con el trámite de pago de dicha valorización por la suma de S/ 57,077.56 (Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 56/100 soles sin IGV) a favor de contratista, de ello, se desprenden los hechos relevantes materia del pago: 1). La SUPERVISION está avalando un pago al contratista, conociendo el hecho generador, es decir, producto de tramitar a la entidad una conformidad del pago sin los fundamentos técnicos.

4.3 Respecto a lo actuado por la supervisión, esta administración de contratos, ha detectado que el servicio prestado por el Consultor (Consortio Supervisor Vial Amazonas) encargado de la representado por el Sr. Alex Edwin Cubas Herrera, encargado de la supervisión de la obra con CUI: 2196451, ha incumplido con los lineamientos contractuales estipulados en la CLAUSULA VIGESIMA del contrato de consultoria CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 000069-2024-G.R.AMAZONAS/GG y a los principios normativos enmarcados en el Art. 187 del RLCE, en esa medida, a la supervisión corresponderá aplicar la penalidad N°18: otras penalidades del contrato de supervisión, tal como se detalla:

18	Por tramitar la documentación técnica presentada por el contratista, sin emitir un informe técnico, donde indique una evaluación y análisis puntual de lo argumentado por el contratista, concluyendo con una opinión sustentada en una base técnica y legal.	0.25 % del Monto del Contrato del monto del contrato, por cada ocurrencia detectada.	Según informe del coordinador de obra o monitor de proyectos o evidencia documentaria
----	---	--	---

FUENTE: CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 000069-2024-G.R. AMAZONAS/GG

4.4 Esta administración de contratos **CONCLUYE**, en virtud del análisis y fundamentos expuestos en el presente informe, **ES IMPROCEDENTE** el pago de la VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, del contratista, por NO ENMARCARSE en el procedimiento normativo de acuerdo al numeral 199.4 del artículo 199 del RLCE, por tratarse de una PARALIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA y los mayores gastos generales variables corresponden estar DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR EL CONTRATISTA (...).

Que, el **Artículo 199** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre efectos de la modificación del plazo contractual, prescribe:

“199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. SOLO CUANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SEA GENERADA POR LA PARALIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, DA LUGAR AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, DE AQUELLOS CONCEPTOS QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA DE GASTOS GENERALES VARIABLES DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA”.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos, y en virtud del principio de “Equidad”, el cual prescribe que, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; razón por la cual, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el contratista incurriera en mayores “gastos generales” y “costos”, la Entidad de corresponder deberá reconocer el pago por dichos conceptos, previa verificación del sustento que acredita los mayores “gastos generales” y “costos” incurridos; por tanto, *resulta necesario emitir el ACTO RESOLUTIVO*, a través del cual se declare **IMPROCEDENTE** la **VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06**, del contratista, por **NO ENMARCARSE** en el procedimiento normativo de acuerdo al numeral 199.4 del artículo 199 del RLCE, por tratarse de una **PARALIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA** y los **mayores gastos generales variables corresponden estar DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR EL CONTRATISTA**, ello en atención al Informe emitido por el Administrador de Contratos del Proyecto Eje Vial III.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o *informes obrantes en el expediente*, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto.

Que, de conformidad con los fundamentos expuestos en los documentos del visto, y a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, se debe emitir el acto resolutorio pertinente.

Contando con el visto bueno del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Administración, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 POR UN (01) DIA CALENDARIO**, solicitada por el **CONSORCIO VIAL KUELAP** que involucra la ejecución de la obra: **"MEJ. VÍAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROV. DE CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA – AMAZONAS"**, con CUI N° 2196451, en atención al Informe N° 718-2024-G.R. AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Administrador de Contratos del Proyecto Eje Vial III, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **PRECISAR** que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de presente expediente de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Administrador de Contratos – Ing. Nehemías Neira García; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución y sus actuados al **CONSORCIO VIAL KUELAP, CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AMAZONAS**; Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Documento firmado digitalmente



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2024-0131914